

DIARIO DE



BARCELONA,

Del jueves 14 de

setiembre de 1837.

La Exaltacion de la Santa Cruz.

Las cuarenta horas están en la iglesia de nuestra Señora de Infantes huérfanos: de 10 á 1 por la mañana y de 3 á 6½ de la tarde.

Luna llena á 1 hora y 42 minutos de la tarde.

Salé el Sol á las 5 horas y 46 minutos, y se pone á las 6 y 14.

Dia.	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
13	6 mañana.	17	5 32 p. 8 l.	S. S. E. sereno.
id.	2 tarde.	22	6 32 9	O. f. var. nubes.
id.	10 noche.	19	5 32 5	S. S. O. cubecillas.

Servicio de la plaza del 14 de setiembre de 1837.

Gefe de dia, el comandante del 10 batallon de Milicia Nacional D. José Manuel Planas.—Plaza, Primer regimiento de Artilleria, Provinciales, compañías de Veteranos, y batallones de Milicia nacional.—Rondas y contrarondas 8.º batallon de Milicia nacional.—Hospital y provisiones el capitan retirado Don Matias Mansana.—Teatro, 2.º batallon de Milicia nacional.—Patrullas, los batallones y escuadron de Lanceros de Milicia Nacional.

Señores Ayudantes de servicio.

Excmo. Sr. Capitan General. D. José Trenchs.—Plaza. D. Manuel Caballero.—Sr. Gobernador D. Manuel Burgos.—Imaginaria. D. Juan Villanueva.—El Mayor interino, Josef de Magarola.

CAPITANIA GENERAL DEL EJÉRCITO Y PRINCIPADO DE CATALUÑA.

Estado Mayor.—Seccion Segunda.

El Sr. Brigadier 2.º Cabo de este ejército y principado, ha recibido del Gobernador de Seo de Urgel una comunicacion de 6 del actual que en extracto dice así:

„Que habiéndose presentado algunos facciosos sobre Ballesta en la sierra

del Corp, dispuso saliese de aquella Plaza una partida compuesta de Nacionales de Gosols y Guías á las órdenes del subteniente D. Silvestre Solá, con el objeto de hacer una descubierta sobre el enemigo al que atacó con denuedo, mas habiendo recibido este un considerable refuerzo tuvo que retirarse aquel con su partida: Que al poco rato se hizo otra salida con una partida de 193 individuos de varios cuerpos, la que, á pesar de la triplicada fuerza del enemigo, lo desalojó de dos posiciones quedando posesionados de la última los Nacionales de Gosols, Pla, y una seccion del 5.º batallon franco; mas como el enemigo fuese recibiendo un considerable aumento, tuvo que replegarse nuestra fuerza hacia los fuertes, lo que se ejecutó con el mayor orden y serenidad: que el resultado de esta operacion fue por nuestra parte un soldado de la Albuera muerto, dos heridos y dos contusos; y por la del enemigo tres muertos vistos en el campo, entre ellos un oficial y tres muertos mas que enterraron en Arfá y nueve heridos, uno oficial de cuyas resultas le han amputado un brazo. — Recomienda dicho Gobernador al mencionado D. Silvestre Solá, al de igual clase D. Francisco Sausa, á los tenientes de la Albuera D. Josef Mellado y D. Josef Arnaldo, y á todos los individuos de la columna por su bizarro comportamiento. Finalmente dice el referido Gobernador que el movimiento de las facciones fué con el fin de ir á recibir y escoltar á varias personas que venian de los Valles de Andorra entre los que se halla el Conde ó Marques de Fonollá de Barcelona y el Conde de Negri que se unieron á ellos.

Barcelona 12 de setiembre de 1837. — Por el Coronel 2.º Gefe de la P. M. G. — Miguel Caceres.

El Sr. Brigadier 2.º Cobo de este ejército y principado ha recibido del Gobernador de Vich una comunicacion fecha 4 del actual trasladando otra del Comandante de armas de Roda, que en extracto dice así.

En la tarde de ayer se presentó la faccion de Cevall á estas inmediaciones sin haber tenido noticias de su llegada. Dicha faccion atacó con obstinacion, y se apoderó de una casa inmediata á la puerta de la villa, desde donde hacia un vivo fuego. Que en este estado se dispuso saliese parte de la guarnicion para desalojarlos, lo que se verificó cargándoles á la bayoneta, haciéndoles replegar hasta las alturas llamadas Serrat del Vicent.

El fuego fue bastante sostenido, hasta que llegada la noche, se retiraron los Nacionales de Roda á la poblacion, y el enemigo lo verificó en direccion de Manlleu.

La pérdida del enemigo ha consistido en 3 muertos y 3 heridos, entre ellos el titulado capitan de cazadores de Cevall Moncodon. La nuestra ha sido de uno levemente herido.

Barcelona 13 de setiembre de 1837. — El coronel 2.º gefe de la P. M. G. — Juan de Beccar.

El encargado del consulado de las Dos Sicilias en esta Plaza D. Mauricio Perret al ausentarse de la misma, ha confiado interinamente su cometido á D. Juan Fortis vecino de ella: Lo que se comunica al público para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Barcelona 13 de setiembre de 1837. — P. O. D. S. B. G. — El Sargento mayor, Nicolas Denis.

Concluye la instruccion inserta en el Diario de ayer.

CAPITULO III.

De las escalas general y particulares de ascensos.

Art. 24. Conforme á lo prevenido en los artículos 10 y siguientes del antedicho Real decreto, á los empleados del cuerpo administrativo militar se declara opcion á todos los empleados de la carrera desde la clase de aspirantes hasta la de intendentes de primera clase.

Art. 25. Como segun lo prevenido en los referidos artículos se establecen dos escalas, una general que empieza desde la clase de oficial tercero inclusive de administracion militar, y otras locales por distritos, formarán escala comun en las oficinas generales, esto es, en la secretaria de la intendencia general, intervencion y pagaduria generales y archivo todos sus empleados desde la clase de aspirantes hasta la de oficial cuarto inclusive.

Art. 26. Igual escala comun formarán todos los empleados de las insinuadas clases existentes en cada distrito, comprendiéndose en dicho número no solo los que se hallen sirviendo en las oficinas de la secretaria de la intendencia, intervencion y pagaduria, sino tambien en los demas ramos de administracion militar.

Art. 27. Para el objeto indicado en el artículo anterior se considerará como dependencia del distrito de Castilla la Vieja el ministerio que, segun la prevenido en el art. 15, debe establecerse en Burgos; del de Andalucía el oficial de administracion destinado en Ceuta á las órdenes del comisario de guerra de aquella plaza; y del de Granada los que sirvan en los presidios menores de Melilla, Peñon y Alhucemas.

Art. 28. La seccion de teneduria de libros establecida en la intervencion general por Real orden de 18 de agosto de 1827 se considerará parte integrante de la expresada intervencion. Sus individuos se incorporarán en la escala general del cuerpo administrativo del ejército, y serán colocados en plazas proporcionadas á su antigüedad, aptitud y merecimientos.

Art. 29. Continuará adicta á la intervencion general la seccion de individuos del ministerio de artilleria dedicada al examen de las cuentas de los caudales aplicados al material de la propia arma y de las de los pertrechos de guerra. Las vacantes que en dicha seccion ocurran serán reemplazadas por individuos procedentes del referido ministerio de cuenta y razon de artilleria, quienes continuarán en la escala peculiar del mismo, sin perjuicio de que si alguno de ellos se distinguiese por su inteligencia, aplicacion y conocimientos en los demas ramos de la administracion militar, podrá ser propuesto en las vacantes de libre provision.

Art. 30. La adjudicacion de las vacantes que con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del precitado Real decreto deben proveerse en gages, oficiales y demas individuos militares, se verificará observándose los tramites siguientes: El intendente general hará publicar en la Gaceta del Gobierno la vacante que haya de proveerse, designando el plazo de un mes para solicitarla, y expresando la clase militar llamada á ocuparla, con arreglo á las bases establecidas en el Real decreto de 29 de diciembre de 1834. Los que aspiren

á obtenerla dirijirán sus instancias con sus hojas de servicio á S. M. por conducto de los capitanes generales si estuviesen retirados, y de los inspectores y directores generales de las armas respectivas si se hallasen en servicio activo. Dichos gefes las pasarán con su dictámen á este ministerio de la Guerra, á fin de que S. M., con vista de los servicios de cada aspirante, se digne agraciarse con el empleo vacante al que resulte mas acreedor por su aptitud y méritos.

CAPÍTULO IV.

De los uniformes.

Art. 31. Las diferentes clases que segun se especifican en el artículo 3.º constituyen el cuerpo administrativo del ejército se distinguirán por los uniformes que á continuacion se espresan: El de intendente general: casaca azul turquí, vueltas del mismo color y cuello encarnado con tres bordados en dicho cuello y vueltas iguales al de los antiguos intendentes de ejército, con la diferencia de que las entrepalmas han de estar bordadas de oro; boton blanco con la inscripcion de *Administracion militar*; pantalon del mismo color de la casaca, y blanco en el verano, segun se demuestra en el modelo núm. 1.º El de los intendentes militares de primera clase igual al del intendente general, sin mas que dos órdenes de bordados en cuello y vueltas. El de los de segunda clase igual al de los de primera, sin mas que un bordado. El de comisarios de guerra de primera clase se diferenciará del señalado al intendente de segunda clase en el bordado, que será el que señala el modelo num. 2.º con los dos alamares que se indican, los cuales se llevarán solo en el cuello. El de los de 2.ª clase será igual al de los de 1.ª con solo un alamar. El de los de tercera se distinguirá por llevar solo el bordado sin alamar alguno. Los oficiales primeros, segundos y terceros usarán el uniforme igual al de los comisarios de guerra, con la diferencia de que el bordado en cuello y vueltas será el que se indica en el modelo num. 3.º con mas dos alamares en el cuello. Los oficiales cuartos, quintos y sextos vestirán el de los anteriores con solo un alamar. Los séptimos y octavos llevarán solo el bordado. El uniforme de los aspirantes se distinguirá del de los oficiales en que solo llevarán en el cuello y vueltas el filete y serreta de plata arreglado segun el modelo núm. 4.º. El de los porteros será casaca azul turquí, cuello y vueltas de lo mismo con dos galones de plata. Los mozos de oficio llevarán un solo galon.

Art. 32. El uniforme de los jubilados del cuerpo administrativo del ejército será igual en sus respectivas clases á las de activo servicio; sin otra diferencia que la de ser azul turquí el cuello y vueltas de la casaca.

Art. 33. Se declara en toda su fuerza y vigor la Real orden en 13 de diciembre de 1832, confirmatoria de las de 15 de enero de 1811, 19 de julio de 1817 y 20 de abril de 1828, por las que se prohibió la concesion de honores de la carrera de hacienda militar á individuos fuera de ella.

Art. 34. Quedan asimismo en su fuerza y vigor todas las ordenanzas, reglamentos y Reales órdenes sobre el cuerpo administrativo del ejército en cuanto no se opongan á lo prevenido en la presente instruccion.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de julio de 1837.—Almodovar.

CLASES.

OFICINAS Y RAMOS DE LA ADMINISTRACION MILITAR.

CLASES.														
GEFES GENERALES.														
Gefes y oficinas generales.	Intendencias de distrito y sus secretarías.		Intervenciones de distrito.	Pagadores de distrito.	Ministerios particulares.	Comisarios en los distritos.	Hospitales.	Material de ingenieros.	Total de individuos de cada clase					
	Plantilla Núm. 1.º	Plantilla Núm. 2.º								Plantilla Núm. 3.º	Plantilla Núm. 4.º	Plantilla N.ºs 5.º 6.º y 7.º	Plantilla Núm. 8.º	Plantilla Núm. 9.º
Intendente general.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1					
Interventor general.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1					
Pagador general.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1					
GEFES DE DISTRITO.														
Intendentes militares de primera clase.....	2	4	1	1	1	1	1	1	4					
..... de segunda.....	3	7	1	1	1	1	1	1	10					
COMISARIOS DE GUERRA Y ARTILLERIA.														
De guerra de primera clase.....	3	1	1	1	1	1	1	1	31					
..... de segunda.....	4	1	1	1	1	1	1	1	36					
..... de tercera.....	5	1	1	1	1	1	1	1	43					
De artillería.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1					
OFICIALES DE ADMINISTRACION Y DEL MINISTERIO DE ARTILLERIA, ASPIRANTES, PORTEROS Y MOZOS.														
Oficiales 1.ºs de Administración y de artillería.....	5	1	1	1	1	1	1	1	15					
..... 2.ºs de idem idem.....	6	9	1	1	1	1	1	1	18					
..... 3.ºs de idem idem.....	5	1	1	1	1	1	1	1	34					
..... 4.ºs de idem.....	5	1	1	1	1	1	1	1	18					
..... 5.ºs de idem.....	4	1	1	1	1	1	1	1	31					
..... 6.ºs de idem.....	5	5	1	1	1	1	1	1	35					
..... 7.ºs de idem.....	6	6	1	1	1	1	1	1	56					
..... 8.ºs de idem.....	5	10	1	1	1	1	1	1	212					
Aspirantes.....	16	11	32	7	4	1	1	1	70					
Porteros de primera clase.....	3	1	1	1	1	1	1	1	3					
..... de segunda.....	2	1	1	1	1	1	1	1	35					
Mozos de primera clase.....	7	1	1	1	1	1	1	1	7					
..... de segunda.....	2	1	1	1	1	1	1	1	34					
Total.....	82	77	155	72	24	75	54	37	576					

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Los Alcaldes Constitucionales de la ciudad de Barcelona.

Habiendo quedado á cargo del Excmo. Ayuntamiento constitucional con arreglo á la Ley de 3 de febrero de 1823 el cuidar de los bagajes, y deseando S. E. que este servicio se reparta con igualdad y equitativamente entre los vecinos á quienes corresponda, conforme á la Constitucion, ordenanzas y reglamentos vijentes, se hace preciso hacer para ello un nuevo alistamiento. Por lo tanto los infraescritos Alcaldes, Previenen á todos los vecinos, sin distincion de persona ni categoria, que tengan en esta ciudad y su territorio, incluso los barrios de la Barceloneta, S. Beltran y Gracia, caballerías mayores, menores, tartanas, galeras, carros, carretas ó cualquiera otra especie de carruaje, los denuncien á la Municipalidad, presentando en la secretaria de las Casas Consistoriales desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde dentro el preciso término de tres dias, la nota correspondiente, con especificacion de casa, calle, isla, barrio y cuartel; en concepto de que por cualquiera ocultacion que de lo sobre referido se averiguase se exigirá la multa de 40 rs. vn., aplicadera la mitad al denunciador y la otra mitad para gastos de los empedrados.

Que se admitirán reclamaciones y estas serán atendidas segun la justicia y exactitud de los datos en que se fundan. Los interesados podrán cerciorarse del turno que se siga, pues estará de manifiesto siempre la lista.

Que todos los que compren ó vendan caballerías ó carruajes deberán denunciarlos á la misma Municipalidad dentro 24 horas bajo igual multa de los 40 rs., aplicadera en el modo referido.

Que los obligados al servicio de bagaje que mudasen de domicilio ó habitacion, y los que tuviesen alguna de las caballerías enfermas ó que se les muriese, deberán inmediatamente dar de ello el correspondiente aviso; pues de lo contrario no quedarán exentos del memorado servicio y se les obligará á compensarlo con la cantidad que fuese menester.

Y finalmente que el que no presentase el bagaje en el lugar y hora que se le hubiese señalado para dicho servicio deberá satisfacer inmediatamente todo el coste del que le substituyese, y á mas pagará 20 rs., que se entregará al que le hubiese avisado y buscado el substituto.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia se espide este edicto que se fijará en los parajes acostumbrados, insertándose ademas en los periódicos de esta ciudad. Barcelona 13 de setiembre de 1837.—Guillermo Oliver.—Juan Busquets.—Joaquin Jaumar.—Sebastian Marti.—Pedro Marsal.—Buenaventura Sans.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional.—Gayetano Ribot, secretario interino.—Lugar del Sello.

LA LOS HABITANTES DE BARCELONA Y SU TERRITORIO.

Las contribuciones que gravitan sobre los pueblos en tiempos ordinarios se recaudan comunmente en el decurso del año mediante la fijacion de ciertos plazos á los contribuyentes. Por este sistema, al paso que ingresan paulatinamente las cantidades señaladas, no quedan desatendidas las obligaciones.

Mas en las épocas en que los fondos son el primer y principal elemento para atender á exigencias perentorias, el cobro efectivo de las imposiciones

públicas ha de tener precisamente un mas vivo impulso. Los apuros que agobian á las Autoridades son tan ciertos como conocidos en estos momentos en que la Patria está tan furiosamente combatida.

Acaba de ser publicada en esta Ciudad la ley de 9 de agosto último que determina los cargos que han de sufrir varios ramos de riqueza. Las relaciones que los propietarios é inquilinos deben presentar á tenor de la Instrucción que acompaña á dicha ley es una operacion de sí tardia y embarazosa para los contribuyentes, produciendo por resultado dilaciones indefinidas y por consecuencia la falta de la recoleccion de las cuotas en el término breve que propone la ley y reclaman las circunstancias.

El Excmo. Ayuntamiento Constitucional, á quien una experiencia práctica ha hecho conocer estos inconvenientes en casos análogos, no ha podido menos de fijar su atencion en dos objetos muy esenciales, esto es, el cumplimiento de la ley y la realizacion pronta de la contribucion por lo que respecta á la riqueza urbana, ya que las calamidades que nos afligen no permiten el menor retardo en ser socorridas ni toleran aquellas consideraciones tan propias de los Cuerpos municipales en tiempos de sosiego.

El artículo 35 de la Instrucción autoriza á los funcionarios encargados de llevar á cabo la contribucion para adoptar cuantas medidas estimen conducentes con el objeto de acelerar su ingreso.

Escudado, pues, el Excmo. Ayuntamiento con esta disposicion ha manifestado al Sr. Intendente poder substituir las relaciones que deben presentar los propietarios é inquilinos con las noticias que arrojan los registros comprensivos de todas las fincas urbanas y rústicas de la Ciudad con su valor en renta anual y á tenor de cuyas bases se han exigido las cotizaciones de 10, 6 y 5 por ciento para el apronto de 75 mil duros y de la parte co-tativa señalada á esta Capital por razon del anticipo de 200 millones de reales impuestos á la Monarquía.

El Cuerpo municipal y el Sr. Intendente puestos de concierto, y poseídos de los mas vehementes deseos de dar cumplimiento á la ley, se han penetrado de que la fijacion de cuotas arregladas al valor en renta anual, al paso que no alteraba el espíritu de la misma ley, proporcionaba el medio de hacer efectiva la contribucion dentro un mas breve plazo y evitaba á los contribuyentes la molestia de presentar las relaciones, cuyo resultado seria á poca diferencia el mismo que el que arrojarán las sumas parciales anotadas en renta á cada finca.

Bajo estos principios se procederá al repartimiento de la contribucion sobre las propiedades rústicas y urbanas del casco de esta ciudad y de las fincas tambien urbanas del territorio estramuros, debiendo los propietarios de las rústicas del mismo territorio presentar las relaciones con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la Instrucción dentro el preciso é improrrogable término de 6 dias ó sea hasta el dia 20 del actual que ha señalado el Sr. Intendente en uso de las facultades de que está revestido.

Asi se cumplirá con el objeto de la ley, sin causar perjuicio ni obstáculo á los vecinos de esta poblacion, que tan notoriamente estan acreditando su amor patrio y su adhesion á las instituciones que nos gobiernan á la sombra del trono constitucional de Isabel II. Barcelona 13 de setiembre de 1837.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional.—Cayetano Ribot, secretario interino.

D. Josef Bages y Oliva, Magistrado honorario de esta Audiencia territorial, y Juez de primera instancia de la presente ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Blas Nogues, natural de Riudoms, con residencia en Reus, para que dentro el término de diez dias contaderos desde la fecha, se presente de rejas á dentro en las Nacionales cárceles de esta ciudad, para oír los cargos que deben hacérsele con motivo de haber quebrantado los arrestos que debia guardar en esta dicha ciudad, por la causa que estoy instruyendo contra el mismo, y otro, sobre robo en la casa de Canadell de esta misma ciudad, en la noche del veinte y nueve al treinta de setiembre del año próximo pasado, cuyo término finido sin haberse presentado, se pasará adelante en dicha causa, sin mas citarle ni llamarle, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar. Y para que no pueda alegar ignorancia se manda fijar el presente por los parages públicos y acostumbrados de esta ciudad, é insertarlo en el periódico de la misma. Dado en Barcelona á los doce de setiembre de mil ochocientos treinta y siete. — Josef Bages y Oliva. — Por mandado de su Sria. — Joaquin Arolas y Grau, escribano.

AVISOS AL PUBLICO.

En el dia primero de agosto último se procedió en esta fábrica de tabacos al último remate de la vena existente en estos almacenes, admitiéndose la postura que hizo D. Jaime Parodi de diez rs. vn. por quintal castellano, y habiendo estimado la Direccion general de Rentas en su orden de treinta del mismo mes que se considere como primero el citado último remate y se proceda nuevamente á la subasta de la mencionada vena, admitiéndose las mejoras que en dicho precio puedan hacerse: Se avisa al público á fin de que se sirvan concurrir los licitadores á esta fábrica de once á doce de su mañana en los dias quince y treinta del presente mes. Barcelona 13 de setiembre de 1837. — Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de Cataluña.

Consecuente á los anuncios publicados en los periódicos de esta Capital se ha subastado y rematado en el dia de hoy en las casas consistoriales de la misma la casa num. 11 sita en la Rambla, que habia sido del suprimido colegio de Mercenarios, por la cantidad de 1600370 rs. vn. estando tasada en 300545 rs. 15 mrs. sin deduccion de cargas.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona 13 de setiembre de 1837. — Jaime Safont.

Mañana á las once de ella en las Casas Consistoriales se admitirán proposiciones para la construccion de ochocientas fornituras completas de correaje, haciéndose la subasta pública de este asiento, y rematándose por el corredor Pablo Lletjós, á favor del mas beneficioso licitador si hubiere postura admisible. Barcelona 13 de setiembre de 1837. — Por disposicion del Excmo. Ayuntamiento constitucional. — Cayetano Ribó, secretario interino.

Teatro. Hoy se ejecutará la ópera bufa en 2 actos, titulada: *Un 'aventura di Scaramuccia*; música del Sr. maestro Ricci. A las 7.

Idem del Carmen. Hoy habrá funcion. A las 7.

Idem de Montesin. Un Ministro, pieza en un acto: El delirio, id.: baile, y la pieza: Pancho y Mendrugo. A las 7.